



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

La Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), con CIF G85037018 y dirección, a efectos de notificaciones, en el apartado de correos n.º 55, 47080 de Valladolid, desea poner en su conocimiento los siguientes hechos que, a su juicio, están **vulnerando derechos fundamentales relacionados con las garantías procesales y la tutela judicial efectiva** en la provisión del servicio de **traducción e interpretación en procesos penales** tanto en sede judicial como policial.

Dicho servicio es prestado actualmente por el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y los correspondientes órganos de las administraciones autonómicas en los casos en los que las competencias en materia de justicia se han transferido. La prestación se realiza por los escasos traductores-intérpretes en plantilla de las administraciones mencionadas, además de por las empresas adjudicatarias del servicio tras los pertinentes procesos de licitación, que en la actualidad son tres: SeproTec Traducción e Interpretación S. L., OFILINGUA S. L. y ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES S. A. Entre otros temas que a continuación se detallan, estas empresas contratan a personas que no están cualificadas y que, según los testimonios de personas encausadas y otros compañeros intérpretes, ofrecen un servicio muy deficiente.

EL DERECHO A LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES EN ESPAÑA Y LA NORMATIVA APLICABLE

El derecho a traducción e interpretación **de calidad** en los procesos penales viene avalado por la **Directiva 2010/64/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, que fue transpuesta al derecho español por la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, además de ser un derecho reconocido internacionalmente en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y en el Estatuto de Roma de 1998.

El propio **Consejo General del Poder Judicial** (CGPJ) ha señalado en sus informes (véanse los documentos n.ºs 11 y 15 del Anexo I) que **el derecho a traducción e interpretación está vinculado al derecho de defensa** y al de asistencia letrada efectiva y eficaz, así como a la proscripción de indefensión.

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones bajo el nº 588531

Miembro fundador de

eulitaTM



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

Considera asimismo el CGPJ que **la efectiva tutela del derecho a la interpretación y traducción está íntimamente relacionada con la calidad del intérprete y/o traductor.**

En el trámite de elaboración de la norma fruto de la transposición de la Directiva 2010/64/UE, la APTIJ, en compañía de otras asociaciones de la Red Vértice y de la Conferencia de Centros y Departamentos de Traducción e Interpretación (CCDUTI), estuvo presente manteniendo reuniones con el equipo ministerial y con los principales grupos parlamentarios con el objetivo de informarles y asesorarles, en calidad de expertos en materia de traducción e interpretación judicial y policial, sobre los posibles peligros y deficiencias del actual sistema de provisión del servicio, que se presta en su mayor parte por empresas adjudicatarias del servicio que obtienen los contratos a través de licitaciones públicas (consúltense los documentos n.^{os} 13, 19, 21, 25, 27, 30, 32 y 35 del Anexo I).

La transposición no se ha realizado en su totalidad porque el Gobierno, en la disposición final primera de la LO 5/2015, se comprometió a presentar un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes Judiciales en el plazo de un año desde la publicación de la LO 5/2015, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias, habiéndose cumplido dicho plazo el pasado 28 de abril de 2016.

A nuestro entender, debería haberse aprovechado la transposición para modificar los artículos 441 y 762.8^a de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que data del año 1882, con el objetivo de **regular la figura del traductor-intérprete judicial y policial**, adaptando la legislación a la realidad actual de la sociedad en que vivimos, donde la libre circulación de personas dentro de la Unión Europea y los flujos migratorios hacen que cada vez sea más necesaria la asistencia de interpretación en sede judicial y policial. El artículo 441, que aún se mantiene en vigor, establece lo siguiente:

«El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, **cualquier persona que lo sepa.**»



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

Asimismo, el artículo 762.8ª, que tampoco ha sido derogado ni modificado en lo que a la interpretación se refiere, reza como sigue:

«Cuando los encausados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, **sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.**»

Lo más destacable en cuanto a los requisitos de acceso a la profesión lo encontramos en la nueva redacción del artículo 231.5 de la LOPJ, que tras la reforma operada por la LO 5/2015, ha quedado de la siguiente manera:

«La habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará **de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable.**»

EL PERFIL DEL TRADUCTOR-INTÉRPRETE JUDICIAL/POLICIAL

Como se puede apreciar, sigue sin definirse claramente qué perfil debe tener un traductor-intérprete judicial o policial y se deja abierta la puerta a que cualquiera ejerza como tal, a tenor de los artículos 441 y 762.8ª de la LECrim. De esta forma, se ha relegado *sine die* el establecimiento del estatuto del traductor-intérprete en procesos penales, provocando así el mantenimiento de la deficiente situación actual que contraviene el espíritu de la Directiva 2010/64/UE.

En España, los estudios oficiales para formarse en esta profesión son los de **Grado o Máster en Traducción e Interpretación**, que pueden cursarse en un gran número de universidades repartidas por todo el país, aunque también existen profesionales con titulación universitaria de otros ámbitos como el derecho, la medicina, la economía, etc. que han recibido formación complementaria específica en materia de traducción e interpretación. Resulta llamativo que en ningún momento el legislador nacional se haya referido a la formación necesaria que han de tener estos profesionales, y que además existan notables diferencias al respecto entre el personal de plantilla de las distintas Comunidades Autónomas. Por ejemplo, la titulación mínima requerida para los traductores-intérpretes judiciales en plantilla de la Comunidad de Madrid es la de licenciado o equivalente,



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

mientras que en Andalucía se les exige una diplomatura y en los órganos centrales, como la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, así como en el territorio no transferido, el nivel de estudios terminados necesario es el de bachillerato, que claramente no es suficiente para desempeñar tareas de la responsabilidad que se exige, y prueba de ello es que quienes ocupan esas plazas son, en su gran mayoría, titulados universitarios superiores.

En este sentido, el **CGPJ** señala en su informe de fecha 31/01/2014 (documento n.º 15 del Anexo I) lo siguiente: «[...] **es esencial la determinación de la cualificación y requisitos de la persona del intérprete y/o traductor; debiendo contenerse los requisitos y criterios de selección, bien en la LECrim, bien en la LOPJ, de modo claro e inequívoco e igual para todos los procesos, sean cual sea el lugar donde se desarrollen, en cuanto condiciones básicas para la igualdad en el ejercicio de los derechos (artículo 149.1.1º CE) [...]**».

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LA FIGURA DEL TRADUCTOR-INTÉRPRETE JUDICIAL/POLICIAL Y DE LA DEJADEZ DE FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta ausencia de regulación específica del acceso a la profesión, unida a la falta de supervisión por parte de los Ministerios de Justicia y de Interior, o en su caso de las administraciones competentes, de los **traductores e intérpretes** que prestan el servicio a través de las empresas adjudicatarias (los cuales, en muchos casos, **no cuentan con la formación necesaria** para desempeñar su función y además están en **condiciones laborales precarias**) da como resultado errores de interpretación y malas prácticas. Todo ello pone en serio peligro el derecho a un juicio justo, como se documenta en algunas noticias aparecidas en la prensa a lo largo de estos últimos años, pero quizás con más relevancia en los últimos meses (véase el Anexo II).

En repetidas ocasiones, tanto las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes como las universidades con formación superior especializada en dichas materias han alertado a las administraciones públicas sobre los riesgos que supone una situación como la actual, como puede verse en las sucesivas cartas, informes y comunicados de prensa que figuran en el Anexo I.



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

El **CGPJ**, por su parte, también reconoce que **«la solución más idónea al problema detectado pasaría por la implantación del requisito de titulación oficial»**, como puede leerse en el documento n.º 11 del Anexo I.

El actual sistema de contratos se rige por el criterio económico, lo que significa que las empresas que ofrecen **la tarifa más baja** son las que obtienen los contratos. Tanto se ha pujado a la baja que se ha llegado a un momento en que los intérpretes reciben una remuneración media de entre 8 y 12 euros brutos la hora, mientras que las empresas cobran 30 euros la hora por ese servicio y el Ministerio de Justicia refiere estar dispuesto a pagar hasta 60 euros la hora. Nos parece alarmante que no se atienda a criterios de calidad, como se establece claramente en la directiva europea arriba mencionada, y que se permita que una empresa, con ánimo de lucro, sea la encargada de proporcionar un servicio básico y necesario en Justicia vinculado a un derecho fundamental.

En muchas ocasiones, los intérpretes a los que las empresas adjudicatarias asignan un servicio de interpretación no tienen formación ni están cualificados. Esta situación, conforme a los pliegos de condiciones de la licitación, debería ser la excepción para los casos en los que no haya intérpretes cualificados disponibles. Sin embargo, las empresas se aprovechan del desinterés y del abandono de funciones de la Administración, que es quien en última instancia debe supervisar el servicio y velar por el cumplimiento de los pliegos, para enviar a intérpretes sin formación a los distintos órganos judiciales y policiales valiéndose de los subterfugios legales existentes. Así, las empresas han encontrado su hueco para obtener el máximo de beneficios y es **la administración** quien **no cumple con su obligación de garantizar la calidad del servicio y supervisar el buen desarrollo del mismo**.

Con el fin de evitar estas situaciones, desde la APTIJ consideramos que el propio Estado debería encargarse de la gestión de este servicio y, en todo caso, de su evaluación.

La situación actual no solo ha permitido que personas sin la debida formación ejerzan como intérpretes en juicios y declaraciones ante las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, sino que además ha propiciado que, en determinados procedimientos, intervengan como intérpretes **delincuentes condenados en firme**, así como personas que filtraban información a los investigados, como se ha

podido documentar recientemente (véanse los documentos n.ºs 18 y 19 del Anexo II). Nos parece incomprensible que ni el Ministerio de Justicia, ni el del Interior ni, en su caso, la administración competente tomen cartas en el asunto y que las mismas empresas obtengan los contratos una y otra vez, sin importar los escándalos ni las quejas en cuanto a la calidad que sabemos que existen y que, lamentablemente, no siempre llegan a materializarse por escrito ni a elevarse a los máximos responsables de esta situación.

SOLICITUD

Por todo ello, solicitamos que se realice **un estudio sobre la prestación actual del servicio por parte de las empresas adjudicatarias** y que, en caso de corroborar las **graves deficiencias** de las que esta asociación tiene constancia desde hace ya bastante tiempo, se tomen las medidas oportunas para que quien sea responsable de garantizar la tutela judicial efectiva ponga en marcha un sistema con mayores **garantías** que asegure unos **niveles mínimos de calidad y seguridad jurídica** en este servicio público que el Estado debería prestar adecuadamente al ciudadano.

La anterior petición está respaldada por las siguientes organizaciones:



**Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes Judiciales y
Jurados**



**Asociación de Intérpretes de
Conferencia de España**



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados



ASSOCIATION INTERNATIONALE DES INTERPRÈTES DE CONFÉRENCE
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONFERENCE INTERPRETERS

**Asociación de los miembros de AIIC
(Association Internationale des
Interprètes de Conférence, Asociación
Internacional de Intérpretes de
Conferencia) en España**

AVIC

Asociación
Valenciana
de Intérpretes
de Conferencia

**Asociación Valenciana de Intérpretes
de Conferencia**



**International Association of
Professional Translators and
Interpreters (Asociación Internacional
de Profesionales de la Traducción y la
Interpretación)**



**Asociación Española de Traductores,
Correctores e Intérpretes**



**Asociación de Traducción y
Adaptación Audiovisual de España**



**Sección Autónoma de Traductores de
Libros de la Asociación Colegial de
Escritores de España**

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones bajo el nº 588531

Miembro fundador de

eulitaTM



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados



**Associació de Traductors i Intèrprets
Jurats de Catalunya (Asociación de
Traductores e Intérpretes Jurados de
Cataluña)**



Associació
Professional
de Traductors
i Intèrprets
de Catalunya

**Associació Professional de
Traductors i Intèrprets de Catalunya
(Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes de
Cataluña)**



XARXA

RED DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**Xarxa de Traductors i Intèrprets (Red
de Traductores e Intérpretes de la
Comunidad Valenciana)**



euskal itzultzaile, zuzentzaile eta interpreteen elkarte

**Euskal Itzultzaile, Zuzentzaile eta
Interpreteen Elkarte (Asociación de
Traductores, Correctores e Intérpretes
de Lengua Vasca)**



**Asociación Aragonesa de Traductores
e Intérpretes**

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones bajo el nº 588531

Miembro fundador de

eulitaTM



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados



**Asociación Galega de Profesionais da
Tradución e da Interpretación
(Asociación Gallega de Profesionales
de la Traducción y de la
Interpretación)**

Unico
www.uniondecorrectores.org

Unión de Correctores



**Federación Española de Intérpretes
de Lengua de Signos y Guías-
Intérpretes**

CCDUTI

**Conferencia de Centros y
Departamentos de Traducción e
Interpretación (CCDUTI):**

- Universidad de Alcalá de Henares
- Universidad de Alicante
- Universidad Antonio de Nebrija
- Universidad Autónoma de Madrid
- Universitat Autònoma de Barcelona
- Universidad Complutense de Madrid
- Universidad Europea
- Universidad de Córdoba
- Universidad de Granada
- Universitat Jaume I

- Universidad de La Laguna
- Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Universidad de Málaga

- Universidad de Murcia
- Universitat Oberta de Catalunya
- Universidad Pablo de Olavide
- Universidad del País Vasco
- Universitat Pompeu Fabra
- Universidad Pontificia de Comillas
- Universidad de Salamanca
- Universidad San Jorge
- Universidad de Valladolid
- Universitat de Vic – Universitat Central de Catalunya
- Universidad de Vigo
- Universitat de València

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones bajo el nº 588531

Miembro fundador de

eulitaTM